



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente 2008-0557-TRA-PI

Solicitud de renovación de la marca “INFINIA”

ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC., Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Exp. de origen No. 56870)

Marcas y Otros Signos Distintivos

VOTO N° 376-2009

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea a las nueve horas con veinte minutos del veinte de abril de dos mil nueve.

Recurso de apelación planteado por el Licenciado **Aarón Montero Sequeira**, mayor, casado una vez, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número uno-novecientos ocho-cero cero seis, en su condición de apoderado general de la empresa **ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC.**, sociedad organizada y existente bajo las leyes de Panamá, domiciliada en Comosa Bank Building, 1st Floor, Samuel Lewis Ave., P.O. Box 0816-01182, Panamá 5, República de Panamá, contra la resolución dictada por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las once horas con siete minutos y cuarenta y dos segundos del cinco de agosto de dos mil ocho.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante escrito de fecha ocho de octubre de dos mil siete, el Licenciado Aarón Montero Sequeira, en su condición de Gestor de Negocios de la compañía **Advanced Total Marketing System Inc.**, presenta solicitud de renovación de la marca **“INFINIA”**, en clase 32 de la nomenclatura internacional, Registro No. 107921.



SEGUNDO. Que el Licenciado Montero Sequeira, en su condición de Apoderado General, presenta en tiempo escrito en fecha 07 de enero de 2008, en donde ratifica lo actuado e indica que la personería de su poder general se encuentra en la solicitud del signo distintivo “XIXI (DISEÑO)”, en clase 30 de la nomenclatura internacional.

TERCERO. Que el Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución de las once horas con siete minutos y cuarenta dos segundos del cinco de agosto de dos mil ocho, declaró el abandono de la renovación interpuesta y ordenó el archivo del expediente, resolución que fue apelada en tiempo y que ahora conoce este Tribunal.

CUARTO. Que a la sustanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde, y no se han observado causales, defectos u omisiones que causen indefensión a las partes e interesados, o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución dentro del plazo legal y previas las deliberaciones de rigor.

Redacta el Juez Rodríguez Jiménez, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. HECHOS PROBADOS. Como tal se enlista el siguiente: Que el Licenciado Aarón Montero Sequeiro, de calidades antes citadas, es apoderado general de la empresa **ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC.**, según consta en la certificación otorgada por la notaria pública Ivonne Patricia Redondo Vega, en San José, a las diez horas con veinte minutos del siete de enero del año dos mil ocho. (ver folios 20 a 27).

SEGUNDO. HECHOS NO PROBADOS. No existen hechos de esta naturaleza de importancia que considerar para el dictado de la presente resolución.



TERCERO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. El conflicto surge a partir de que la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución de las once horas con siete minutos y cuarenta y dos segundos del cinco de agosto de dos mil ocho, declaró el abandono de la renovación interpuesta y ordenó el archivo del expediente, en razón de que el poder correspondiente para ratificar la gestoría del Licenciado Montero Sequeira, no fue aportado, ya que en escrito de fecha 07/01/2008, este indica la referencia de donde se puede encontrar la personería de su poder general pero señala el Registro que en el expediente remitido lo que consta es una copia simple del mismo.

Sin embargo, en el caso de análisis, consta a folios 20 a 27 del expediente, la certificación otorgada en San José, a las diez horas con veinte minutos del siete de enero del año dos mil ocho por la notaria pública Ivonne Patricia Redondo Vega, debidamente certificada por este Despacho, certificación ordenada por resolución de este mismo Tribunal de las catorce horas del 21 de enero del 2009, en la cual se hace constar que el Licenciado Aarón Montero Sequeira, es Apoderado General de la empresa **ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC.**, la que conforme al artículo 82 bis y Transitorio III de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos **actualmente** cumple en forma superada con la formalidad que el numeral citado establece, siendo que para esta Instancia se ha acreditado correctamente el requisito de la capacidad procesal, lo que da cabida a seguir conociendo por parte del Registro el trámite de renovación incoado.

Asimismo, la política de saneamiento seguida por este Tribunal se ha fundamentado en los principios de celeridad, economía procesal, conservación de los actos realizados por la Administración que no causen una nulidad absoluta y que son principios aplicables que favorecen al administrado según lo estipulado por los numerales 22 de la Ley de Observancia de los Derechos de Propiedad Industrial; 4, 10, 168, 181, 223, 224, 225 de la Ley General de la Administración Pública; 315 del Código Procesal Civil, éste último por remisión del artículo 229.2 de la Ley General citada y artículo 1 de la Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público.



CUARTO. LO QUE DEBE RESOLVERSE. Conforme a las consideraciones y citas normativas que anteceden, lo procedente es declarar con lugar el recurso de apelación presentado contra la resolución dictada por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial a las once horas con siete minutos y cuarenta dos segundos del cinco de agosto de dos mil ocho, la que en este acto se revoca, para ordenar en su lugar la continuación del trámite de renovación presentado, si otro motivo ajeno al aquí analizado, no lo impidiere.

POR TANTO

Conforme a las consideraciones y citas normativas que anteceden, se declara CON LUGAR el *Recurso de Apelación* presentado por el Licenciado **Aarón Montero Sequeira** en representación de la empresa **ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC.**, contra la resolución dictada por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las once horas con siete minutos y cuarenta y dos segundos del cinco de agosto de dos mil ocho, la que en este acto se revoca, para ordenar en su lugar la continuación del trámite de renovación presentado, si otro motivo ajeno al aquí analizado no lo impidiere. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.
NOTIFÍQUESE.

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca

Lic. Luis Jiménez Sancho

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTOR

Legitimación para promover marcas y otros signos distintivos

TE: Representación

TG: Requisitos de Inscripción de la marca

TNR: 00.42.06